BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 Número de más de tres años 5.00 íd.

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 11 de enero de 1962 por la que se establece la Cartilla Profesional Agrícola y de Seguridad Social.

Ilustrísimos señores:

El Reglamento orgánico del Ministerio de Trabajo, aprobado por Decreto 288/60, de 18 de febrero, encomienda al Servicio de Seguridad Social Agraria la preparación, de acuerdo con la Dirección General de Empleo, de una Cartilla Profesional Agrícola de modo que sirva, no sólo para acreditar las circunstancias profesionales del trabajador, sino también su situación en cuanto a los Seguros Sociales.

Por otra parte el Decreto 413/61 de 2 de marzo, sobre ordenación económico-administrativa de la Mutualidad Nacional de Previsión Agraria, establece que por el Ministerio de Trabajo se coordinen las funciones de su Dirección General de Empleo, con las del Servicio de Seguridad Social Agraria, en lo referente a la Cartilla Profesional Agrícola, documento cuya posesión servirá para acreditar la condición de mutualista, para efectuar la afiliación de su titular a la Mutualidad y para justificar la situación del trabajador respecto a dicha institución, especialmente en cuanto a cotización y cumplimiento de los demás deberes de afiliado, así como para recibir las prestaciones. Las características de esta Cartilla habrán de adaptarse por tanto a las particularidades impuestas por esta doble finalidad.

En igual sentido se había pronunciado la Orden de 1 agosto de 1959 estableciendo una Cartilla única que ahora habrá de adaptarse a los nuevos hechos jurídicos, de acuerdo con los antecedentes legales que se dejan reseñados, la cual con la denominación de «Cartilla Profesional Agrícola y de Seguridad Social», servirá a la vez que para reflejar la situación y vicisitudes profesionales del trabajador agrícola, para acreditar su situación en cuanto a la Seguridad Social y efectuar la afiliación del titular a la Mutualidad Nacional de Previsión Agraria.

En su consecuencia, este Ministerio, en uso de las facultades que le confieren las disposiciones anteriormente citadas, tiene a bien disponer:

Artículo 1.° La Cartilla Profesional Agrícola y de Seguridad Social Agraria, con sujeción al modelo aprobado por el Ministerio de Trabajo, constituirá el documento básico para acreditar tanto la situación y vicisitudes profesionales del trabajador campesino como su afiliación a la Mutualidad Nacional de Previsión Agraria y la cotización en ella efectuada. La posesión de esta Cartilla es requisito indispensable para tener derecho a las distintas prestaciones de la Seguridad Social.

Art. 2.° Vendrán obligados a proveerse de la Cartilla:

a) Los trabajadores mayores de catorce años que habitualmente realicen por cuenta ajena labores de carácter agrícola, forestal o ganadero.

b) Aquellos que en las mismas condiciones del apartado anterior, presten otros servicios no propiamente agrícolas, de forma permanente en explotaciones de este tipo.

c) Los trabajadores autónomos y los familiares de éstos, en quienes concurran las condiciones señaladas en el apartado 2 del artículo 8.° de la presente Orden.

d) Los trabajadores agrícolas extranjeros que, con arreglo a la legislación vigente o convecinos internacionales, tengan derecho a alguna o la totalidad de las prestaciones de la Seguridad Social Agraria.

Art. 3.° A los efectos de lo previsto en el articulo 2.°, se considerarán trabajadores agrícolas por cuenta ajena, los mayores de catorce años, que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que trabajen de forma habitual en labores agrícolas, forestales o pecuarias.

b) Que dicho trabajo constituya su medio fundamental de vida, y

c) Que se realice al servicio de empresas o patronos agrícolas.

Dentro del concepto de trabajador agrícola por cuenta ajena, y siempre que concurran las circunstancias anteriormente expuestas, quedan también comprendidos:

1) Los mecánicos y conductores de vehículos y maquinaria necesarios para el cultivo de la explotación, al servicio del titular de la misma o entidades que las agrupen.

2) Los guardas rurales.

3) Los pastores con dependencia laboral de uno o varios propietarios.

4) Los trabajadores ocupados en labores de limpieza, monda y desbroce de acequias, brazales e hijuelas y en faenas de riego, cuando dichos trabajos tengan otro fin que el aprovechamiento de las aguas de riego para las fincas de la empresa agrícola o de los afiliados a la Entidad Sindical, Cooperativa, Comunidad de Regantes, Síndicatos de Riego, Grupo Sindical de Colonización a que estén adscritos.

5) Los profesionales de oficio que como elementos auxiliares, desempeñen sus actividades con carácter exclusivo y remuneración permanente en la explotación sin alternar sus trabajos con otros de carácter industrial, ni los ejecuten de una manera independiente o satisfagan contribución industrial por razón de los mismos.

6) Los administrativos y técnicos que desempeñen su cometido con carácter fijo y permanente en la explotación agrícola, forestal o ganadera.

Art. 4.° A los efectos de lo previsto en el artículo anterior y demás prescripciones de la presente Orden se entenderán por labores acrícolas:

1.° Las que persigan la obtención directa de los frutos y productos en la tierra, ganadería o forestales.

2.° Los de almacenamiento de los referidos frutos y productos en los lugares de origen.

3.° Las de su transporte á los lugares de acondicionamiento y acopio.

4.° Las de su primera transformación.

II. Será requisito indispensable para considerar agrícolas las operaciones citadas en los casos 2.°, 3.° y 4.° de este artículo que recaigan única y exclusivamente sobre frutos y productos obtenidos directamente por las explotaciones agrícolas, forestales o pecuarias, que éstas no tengan fiscalmente la consideración de industriales y que en todo caso la manipulación sea realizada por las propias explotaciones aisladamente, o agrupadas en Hermandades de Labradores u otras Entidades Sindicales de sistema cooperativo.

Art. 5.° Se considera empresario de conformidad con lo establecido en el apartado 1.° del artículo 2.° del Decreto 413/1961, de 2 de marzo, toda persona natural o jurídica, titular de explotación agrícola, forestal o ganadera o aquellos otros que sin ostentar esta última condición tengan a su servicio trabajadores agrícolas en los términos previstos por las disposiciones vigentes en materia de definición de las categorías de trabajadores y empresarios.

Art. 6.° Se considerarán empresas agrícolas incluídas en las presentes normas las que desarrollando actividades agrícolas, no están incluídas por disposición expresa en la Rama General de los Seguros Sociales Unificados.

Tendrán igual consideración los Organismos del Estado, Provincia, Municipio y Movimiento que ejecuten las labores u operaciones comprendidas en el artículo 3.° de la presente Orden, en cuanto al personal que utilicen para llevarlas a cabo.

Art. 7.° Los trabajadores por cuenta ajena se clasificarán en fijos y eventuales.

a) Son trabajadores fijos todos aquellos que, en virtud de contrato verbal o escrito vienen obligados a prestar servicio a un mismo patrono o empresa durante todo el año agrícola con independencia de que la retribución sea fija o varíe de acuerdo con la época del año y las faenas agrícolas.

Se presumirá salvo prueba en contrario que el trabajador es fijo cuando lleve trabajando con el mismo patrono más de seis meses consecutivos. Se acreditará la condición de trabajador fijo mediante prueba de existencia del contrato de trabaio o certificación expedida por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

b) Se estiman eventuales los trabajadores que habitualmemte realicen por cuenta ajena trabajos de carácter agrícola para diversos patronos y sin pacto o contrato que los vincule por más de seis meses con uno de ellos.

Se entenderá que concurre la condición de habitualidad cuando trabajen en faenas agrícolas un mínimo de noventa días efectivos al año, sin cuyo requisito no se considerará trabajador agrícola.

Art. 8.° 1) Se considerarán trabajadores autónomos para aplicación de lo previsto esta Orden los que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que siendo propietarios de una explotación agrícola, forestal o pecuaria, o titulares de la misma, en condición de arrendatarios, aparceros, medieros u otra análoga realicen por cuenta propia de modo habitual, personal y directo, las faenas peculiares de estas explotaciones.

b) Que los ingresos que obtengan de la explotación constituyan su medio fundamental de vida. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que dichos ingresos no constituyen su principal medio de vida cuando el trabajador, su cónyuge o los parientes hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad que con él convivan, sean titulares de un negocio mercantil o industrial.

c) Que el líquido imponible por contribución territorial, rústica y pecuaria correspondiente a la explotación o explotaciones de las que sea titular, no sea superior a 5.000 pesetas anuales.

d) Que si utiliza los servicios de otros trabajadores no satisfaga por dicho motivo más de noventa jornales al año en total. Este requisito no será exigible cuando falte por fallecimiento o esté imposibilitado el cabeza de familia varón y los hijos o parientes que convivan con la familia sean menores de dieciocho años.

2) También tendrán la consideración de trabajadores autónomos el cónyuge y los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, inclusive, del titular de una explotación agrícola, forestal o pecuaria en quienes concurran las circunstancias que para el cabeza de familia se exigen en los apartados anteriores de este artículo, así como los pastores que custodian ganados de distintos propietarios sin dependencia laboral con los mismos y tengan libertad para celebrar contratos de igual naturaleza con otros particulares.

Art. 9.º No se expedirá la Cartilla Profesional Agrícola:

1) Al cónyuge, hijos, padres y otros parientes del patrono por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, inclusive, cuando vivan en el hogar de aquél y a su cargo y tengan ocupación en alguno de sus centros de trabajo, salvo lo que sobre familiares de trabajadores autónomos se dispone en el punto 2 del artículo 8.º anterior.

2) A quienes desempeñen funciones directivas conforme a las disposiciones legales.

3) A los servidores domésticos.

4) A los que realicen trabajos de buena vecindad sin que medie salario o retribución alguna por la prestación de los mismos, así como cualquiera otros no comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo.

5) A los funcionarios y demás personal al servicio del Estado y Corporaciones oficiales o sindicales que perciban sus haberes con cargo al presupuesto correspondiente y que en virtud de disposiciones específicas deban estar adscritos a la Rama General de Seguros Sociales y Mutualidades Laborales o al Régimen especial de funcionarios.

Art. 10. 1) Quienes estando obligados a proveerse de la Cartilla Profesional Agrícola no lo hicieren en tiempo y forma, podrán ser sancionados con multa de cincuenta a quinientas pesetas.

2) Incurrirán en la misma sanción quienes tomaran a su servicio trabajadores que, debiendo hallarse obligatoriamente en posesión de la Cartilla Profesional Agrícola, no estuvieren provistos de dichos documentos y ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que establece el artículo 11 del Decreto 413/62, de 2 de marzo.

3) Las sanciones serán impuestas por el Delegado de Trabajo de la provincia, conforme a lo dispuesto en el Décreto de 21 de diciembre de 1943.

Art. 11.ª 1) El formato, modelaje y documentación de la Cartilla será establecido por la Dirección General de Empleo a propuesta del Servicio de Seguridad Social Agraria, formulada previo informe del Instituto Nacional de Previsión y de la Organización Sindical.

2) La Cartilla Profesional y de Seguros Sociales contendrá, principalmente, la siguiente información:

a) Filiación del titular.

b) Circunstancias profesionales con especificación de especialidad, categoría y ulteriores vicisitudes.

c) Datos de colocación en cuanto a situación de trabajo y anotaciones relativas a su desocupación involuntaria y restantes incidencias en materia de empleo.

d) Situación como afiliado a la Seguridad Social.

e) Encuadramiento y circunstancias de carácter sindical.

3) Aprobado el modelaje de la Cartilla, el Servicio de Seguridad Social Agraria procederá a su edición.

Art. 12. La distribución de la Cartilla se ajustará a las siguientes normas:

Primera. 1) El Servicio de Seguridad Social Agraria entregará al Instituto Nacional de Previsión las Cartillas selladas con el sello del Ministerio de Trabajo, debidamente seriadas con numeración nacional.

2) Este número de la Cartilla, sin perjuicio del que como mutualista corresponda al titular de la misma, habrá de figurar necesariamente en la libreta de cotización, documento de asistencia sanitaria y libreta o tarjeta de empleo, documentos que formen el conjunto integral de la Cartilla Profesional Agrícola y de Seguridad Social, aunque alguno de ellos aparezca físicamente separado.

Segunda. El Instituto Nacional de Previsión distribuirá entre sus Delegaciones Provinciales el número de cartillas precisas para cada una, en función del Censo Laboral Agrícola respectivo, comunicando dichos envíos al Servicio de Seguridad Social Agraria.

Tercera. 1) Los organismos técnico-administrativos de la Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria en dichas Delegaciones, diligenciarán la documentación de Seguridad Social en las correspondientes hojas de la Cartilla a la vista de lo que conste en el Censo Laboral Agrícola y demás antecedentes individuales específicos del trabajador en su calidad de mutualista.

2) Al mismo tiempo y con iguales formalidades se expedirán la libreta de cotización y el documento de asistencia sanitaria.

Cuarta. Diligenciadas las Cartillas y sus correspondientes Libretas de cotización, se enviarán a la Comisión Local de la Mutualidad para que previo el oportuno trámite de comprobación con el Censo Laboral, proceda al Registro Local de Colocación de la Hermandad Sindical al diligenciamiento de la documentación sindical y profesional de la Cartilla y expedición de la tarjeta de empleo, efectuando a continuación su entrega a los interesados con las formalidades administrativas a que se refiere la norma sexta siguiente.

Quinta. Análogo procedimiento se seguirá con las altas posteriores en función del parte mensual de altas.

Sexta. 1) La entrega de la Cartilla se anotará por riguroso orden cronológico en el libro-registro habilitado al efecto para cada localidad, diligenciado por el Delegado Provincial de Trabajo, que se conservará en el Registro de Colocación de la Hermandad y en el que constarán los siguientes datos:

a) Número de Cartilla.

b) Fecha de entrega.

c) Apellidos, nombre, edad y domicilio del titular.

d) Condición de fijo, aventual o autónomo.

e) Anulación de la Cartilla, cuando se produzca, fecha y motivo.

2) De los asientos extendidos en el libro registro se enviará extracto mensual a la Delegación Provincial de la Mutualidad Nacional de Previsión Agraria, la que a su vez remitirá el resumen provincial a la Oficina Provincial de Colocación de la Delegación Provincial de Sindicatos y al Servicio Provincial de Empleo de la Delegación de Trabajo, el cual enviará un resumen trimestral al Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria del Ministerio de Trabajo. Este Servicio elevará un resumen nacional, con el informe que proceda, a la Dirección General de Empleo.

Art. 13 1) Cuando, cualquiera que sea la causa, se pierda la condición de trabajador agrícola con carácter permanente, el interesado o sus causahabientes vienen obligados a comunicar dicha alteración para la correspondiente anotación en el libro-registro de Cartillas, al Registro de Colocación de la Hermandad, el que con sello de «anulada» la devolverá por conducto de la Comisión Local de la Mutualidad al Instituto Nacional de Previsión.

2) Los trabajadores que infrinjan lo dispuesto en el apartado anterior incurrirán en las sanciones establecidas en el artículo 10 de la presente Orden.

Art. 14. Expedida la Cartilla, el Registro de Colocación de la Hermandad Sindical podrá practicar en cualquier momento ulterior las diligencias de comprobación que considere convenientes, en relación con lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 15. La Dirección General de Empleo, a través de sus servicios provinciales de Empleo o utilizando el servicio de Seguridad Social Agraria, inspeccionará los Registros de Colocación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1254/59, de 9 de julio, y dictará las normas precisas para la ejecución de la presente Orden.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente Orden entrará en vigor a partir de 1 de julio de 1962, y a partir de cuya fecha se procederá al canje de la Cartilla Profesional Agrícola en vigor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los trabajadores autónomos, que satisfaciendo más de noventa jornales al año figuraran incluidos con anterioridad al 1 de octubre de 1961 en el Censo Laboral Agrícola del Régimen Especial de Seguros Sociales de la Rama Agropecuaria, vendrán obligados también a proveerse de la Cartilla profesional Agrícola siempre que mantengan invariables las demás condiciones exigidas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan expresamente derogadas las disposiciones siguientes:

Orden de 3 de febrero de 1949, estableciendo la Cartilla Profesional Agrícola.

Orden de 6 de junio de 1950, modificando el artículo 4.º de la Orden de 3 de marzo de 1949.

Orden de 30 de junio de 1951, modificando el artículo 3.º de la Orden de 3 de febrero de 1949.

Orden de 31 de octubre de 1951, fijando el 1 de enero de 1952 para iniciar la expedición de la Cartilla.

Normas de 13 de octubre de 1953, de la Dirección General de Previsión para ejecución de la Orden de 3 de febrero de 1949.

Orden de 21 de junio de 1954, ampliando la definición de trabajador agropecuario por cuenta ajena a los efectos del Censo Laboral y Cartilla Profesional.

Orden de 31 de mayo de 1957, el artículo 1.º de los apartados primero y segundo del artículo 2.º y el artículo 8.º sobre formación de relaciones de cotizantes.

Orden de 10 de agosto de 1957, dando normas para la formación de relaciones de cotizantes.

Orden de 1 de agosto de 1959, estableciendo la Cartilla Profesional Agrícola y de Seguridad Social.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmos. Sres. Directores generales de Previsión y de Empleo.

(Del B. O. del E., 9 de febrero, núm. 35.)

620

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Sección Provincial de Administración Local

CIRCULAR

La Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de agosto de 1961, en su norma 28-2, recomendaba a las Corporaciones Locales que todavía no hubieren asignado a sus funcionarios los aumentos graduales con arreglo a los sueldos señalados en el Decreto-ley de 12 de abril de 1957, que lo hicieran a partir de 1.º de enero de 1962. La misma Orden en el párrafo 2 de su norma 30 determina que, a partir de esta fecha, la Ayuda familiar se implantará en su grado normal por aquellas Corporaciones que todavía no lo hubieren hecho.

Interesa conocer a la Superioridad el efecto práctico de las referidas normas, así como las Corporaciones que, a pesar de lo que las mismas disponen, no han concedido a sus funcionarios los aumentos graduales conforme a lo dispuesto en el citado Decreto-ley y la Ayuda familiar en grado normal. Por ello, cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia deberá remitir a esta Sección, en el plazo que abajo se indica, un informe en el que se comprenderán los siguientes extremos:

1. *Ayuda familiar:* Se indicará si se halla establecida en GRADO NORMAL, y en caso contrario, un informe detallado de las causas de esta circunstancia, así como de la cuantía que representaría el establecimiento de la Ayuda familiar en su cuantía máxima.

2. *Quinquenios:* Deberá indicarse si los aumentos graduales se calculan sobre los sueldos señalados en el Decreto-ley de 12 de abril de 1957, especificando, en su caso, las causas de que tales derechos se cifren en porcentajes sobre bases inferiores a las indicadas en el citado Decreto-ley.

Aquellos Ayuntamientos que tengan establecidos ambos beneficios en su cuantía máxima, bastará que remitan en el plazo fijado un simple oficio en el que, escuetamente, se haga constar esta circunstancia.

Los documentos a que se refiere esta Circular deberán tener entrada en esta Sección antes del próximo mes de marzo.

Se encarece de los Ayuntamientos de esta provincia el más exacto cumplimiento de la presente Circular.

Segovia, 15 de febrero de 1962.—El Jefe de la Sección, *Raimundo Sanchidrián Martín.*

Señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

619

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA CAJA DE RECLUTA NUMERO 10

CIRCULAR

Con arreglo a la Orden Circular de 15 de diciembre de 1925 (D. O. número 281), esta Junta, en sesión celebrada en el día de la fecha, acordó fijar el jornal medio regulador del bracero, a efectos de expedientes de prórrogas de 1.ª clase para el año 1962, en *cuarenta y seis pesetas* diarias para la Capital y *cuarenta y cuatro pesetas* diarias para los pueblos de la provincia.

Segovia, 16 de febrero de 1962.—El Tte. Coronel Presidente, *Miguel García-Inés Izquierdo.*

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Las Juntas Municipales del Censo Electoral, que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, en sus sesiones celebradas, han acordado designar los Colegios Electorales siguientes:

CASTILLEJO DE MESLEÓN 580

Distrito único.—Sección única.—Escuela de Niños.

DURATÓN 597

Distrito único.—Sección única.—Escuela de Niños.

528

Diputación Provincial de Segovia

Servicio de Recaudación de Contribuciones

EDICTO

ZONA DE SANTA MARÍA DE NIEVA

Pueblo de Martin Muñoz de las Posadas

Año 1961 y anteriores

CONTRIBUCIÓN URBANA

Don Ricardo Mínguez Garrido, Recaudador en la Zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública del pueblo de Martín Muñoz de las Posadas, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que

por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente Edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados que se ha dictado la siguiente

Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados.

Cúmplanse las disposiciones del Capítulo 5.º, Sección primera.

Número, nombres de los deudores y débitos

337 Herederos de José Lumbreras, 2.143,47 pesetas.

50 Pedro Miguel Sanz, 1.513,60.

Y en cumplimiento del artículo 187 del Estatuto de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante en término de ocho días, a contar desde la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Santa María de Nieva, a 1 de febrero de 1962.—El Agente ejecutivo, *R. Mínguez*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

565

Juzgado de Instrucción de Segovia

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de Instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: que para la efectividad de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado en la causa número 143 de 1959, sobre imprudencia, Eulogio García Hernández, se sacan a subasta, por primera vez y término de veinte días, los siguientes inmuebles, embargados como de su propiedad:

«La sexta parte proindivisa de una casa-habitación, radicante en Carrascal del Obispo (Salamanca), calle Alta, compuesta de planta baja, con cuadra, y lindante derecha, entrando, con calle pública; izquierda, con solar de la vía pública y cuadra de Prudencia Hernández, y espalda, con casillo de Ramiro Hernández Martín; valorada toda ella en seis mil pesetas.»

El remate tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día *veinte de marzo próximo, a las doce horas;* advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento al menos de la cantidad de *mil pesetas*, que es la que sirve de tipo para esta primera subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia a trece de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—*Jaime Juárez*.—El Secretario, *Ricardo Ochoa*.

566

Juzgado de Instrucción de Segovia

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de Instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que para la efectividad de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado en la causa número 90 de 1959, sobre hurto, *Segundo Gil Antón*, se sacan a subasta, por segunda vez y término de veinte días, los siguientes bienes inmuebles embargados como de su propiedad:

«La mitad proindivisa, con su hermana doña Dionisia Gil Antón, de una casa radicante en el casco de Muñoveros y su calle de Carra-Turégano, señalada con el número 5 de población, con una superficie de cincuenta y dos metros cuadrados de vivienda, treinta y ocho metros cuadrados de colgadizo y ochenta metros cuadrados de corral. Linda por la derecha, entrando, un callejón que va a la fuente de Muñoveros; izquierda, casa de Julia Pascual, y frente, calle de Carra-Turégano.»

Indicado inmueble ha sido tasado en su totalidad en *nueve mil quinientas pesetas,* haciéndose constar en el informe pericial que se encuentra en estado ruinoso.

El remate tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día *dieciséis de marzo próximo, a las doce de su mañana;* advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento a lo menos de la cantidad de tres mil quinientas sesenta y dos pesetas con cincuenta céntimos, que es la que sirve de tipo para esta segunda subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que no existen titulos de propiedad, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia a doce de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—*Jaime Juárez*.—El Secretario, *Ricardo Ochoa*.

SUBASTAS

560

Ayuntamiento de Pinarejos

Segunda subasta de álamos

Habiendo quedado desierta la primera subasta para la corta de álamos existentes en «El Arroyejo», se anuncia segunda subasta para el día 20 del actual mes de febrero, con las mismas formalidades y requisitos que la anterior.

La admisión de pliegos será hasta las doce horas del día 19.

Ver detalles en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 8, de este año.

Pinarejos, 12 de febrero de 1962.—El Alcalde, *Víctor Alvarez*.

563

Ayuntamiento de San Pedro de Gaíllos

ANUNCIO

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a subasta la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas a esta localidad, adaptadas al proyecto redactado por el señor Ingeniero don César Sanz-Pastor y Fernández de Piérola, y en lo correspondiente a su segunda etapa, bajo el tipo de *trescientas mil pesetas cero céntimos* (300.000,00), a la baja.

El plazo para la ejecución de las obras será de seis meses, a partir del siguiente día al en que se verifique la adjudicación definitiva de las mismas.

Los pliegos, memorias, proyectos, planos y demás, estarán de manfiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días laborables y horas de oficina.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial el primer día hábil que siga al transcurso de un período de veinte igualmente hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, teniendo lugar la apertura de plicas a las doce horas de dicho día.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría Municipal durante las horas de las diez a las trece, desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio hasta el anterior al señalado para la subasta.

Debe acompañarse a toda proposición el resguardo de constitución del depósito para tomar parte en la subasta y la declaración jurada a que se refieren los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Todos los plazos y fechas que se citan, se entenderán referidos a días hábiles.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de anuncios, reintegros de expediente y cuantos tengan conexión con la subasta.

En lo no previsto en este anuncio se estará a lo dispuesto en los pliegos de condiciones y Reglamento de Contratación antes citado.

Si quedase desierta la subasta, se celebrará la segunda a los cinco días hábiles de la primera y a la misma hora.

San Pedro de Gaíllos, 13 de febrero de 1962.—El Alcalde, *Damián Sanz*.

Modelo de proposición para optar a la subasta

Don ..., mayor de edad, que habita en ..., calle ..., núm. ..., con Documento Nacional de Identidad núm. ..., expedido en ... con fecha ... de ... de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día ..., núm. ..., y de las demás que se exigen para la ejecución por subasta de las obras de abastecimiento de aguas en su segunda etapa al pueblo de San Pedro de Gaíllos, se compromete a realizar las mismas con sujeción estricta al proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás fijadas, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

590

Ayuntamiento de Rebollo

Anuncio de subasta

El día 15 de marzo, y hora de las doce, se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del señor Alcalde o quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal del mismo y el Secretario de la Corporación Municipal, que dará fe del acto, la subasta de alcantarillado de la calle de la Fuente, bajo el tipo de tasación de veintiocho mil cuatrocientas cuatro pesetas ochenta y seis céntimos (28.404,86), a que asciende el presupuesto de ejecución por contrata, y cuyas proposiciones deberán ajustarse al modelo de proposición que a continuación se inserta, girando las mismas a la baja.

Las proposiciones, extendidas en la clase de papel que les corresponda, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de las diez a las catorce horas, hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, debiendo acompañarse con el mismo sobre que contenga la proposición el Documento Nacional de Identidad del licitador o supletorio en su caso, la carta de pago de haber constituido el depósito para fianza provisional y declaración jurada en la que se afirme no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación.

La fianza provisional para tomar parte en la subasta será de ochocientas cincuenta y dos pesetas con trece céntimos, importe del tres por ciento del tipo de subasta, debiendo ser aumentada hasta el seis por ciento del importe en que se adjudique la subasta por el que resulte adjudicatario de la misma, aumentada en su caso con los recargos legales, y ésta será la definitiva.

Los licitadores podrán concurrir a la subasta por sí o representados por otra persona con poder bastante para ello, el cual será declarado bastante a costa de los interesados ante cualquier Abogado con ejercicio en Segovia o provincia.

El proyecto de las obras con su memoria, planos, pesupuestos y pliego de condiciones, tanto facultativas como económicas, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por quien lo desee durante las mismas horas señaladas para la presentación de pliegos.

Todos los gastos de inserción de anuncios, proyectos, expedientes, reintegros, formalización de contratos, dirección y administración, y cuantos otros estén relacionados con la subasta, serán de cuenta del rematante.

Las obras deberán estar terminadas en un plazo de dos meses, a contar desde la fecha en que se inicien, lo que se efectuará dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación definitiva y formalización del contrato, y será preferido el personal obrero y de transporte de la localidad en igualdad de condiciones.

La dirección técnica y condiciones facultativas estarán a cargo del Arquitecto don Pedro Escorial Escorial.

Rebollo a catorce de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El Alcalde, *Domingo Martín*.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día ... de ..., del proyecto, del pliego de condiciones y demás requisitos exigidos para la adjudicación en pública subasta de la obra de alcantarillado de la calle de la Fuente, en Rebollo (Segovia), me comprometo a tomar a mi cargo las referidas obras con estricta sujeción de dichos requisitos, por la cantidad de ...

Fecha y firma del licitador.

592

Ayuntamiento de Laguna de Contreras

Provincia de Segovia

Anuncio de subasta de chopos

El día 6 del próximo mes de marzo del año actual, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, ante la mesa constituida al efecto en forma reglamentaria, con asistencia del Secretario, que dará fe del acto, la primera subasta del aprovechamiento de 125 árboles de la especie de chopo, que cubican 80 metros cúbicos, sitos en los parajes «Pobeda del Pozo y Prado Moral» de este término municipal, bajo el tipo de tasación de ochenta y un mil doscientas cincuenta pesetas (81.250). Precio índice: noventa y siete mil quinientas (97.500) pesetas.

La subasta se celebrará con entera sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, y que a tenor del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se expone al público durante el plazo de ocho días, a los efectos de reclamaciones.

Si quedara desierta esta subasta, se celebrará una segunda a los seis días hábiles, a la misma hora y en iguales condiciones que esta primera.

Para más detalles, BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 18, de fecha 9 del actual.

Laguna de Contreras, 12 de febrero de 1962.—El Alcalde, *Mariano Andrés*.

613

Bernardos

Segunda subasta de resinas

Desierta por falta de licitadores la primera subasta de resinas del monte núm. 102 de estos propios, denominado «El Pinar», celebrada sin efecto el día de la fecha, se anuncia segunda subasta para el día 23 del mes actual y hora de las doce, con las mismas condiciones y requisitos, y sin limitación de Comarcas, que la primera, cuyos datos constan en anuncios insertos en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 20. del 23 de enero, y BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 13, del 29 del mismo mes.

Admisión de pliegos hasta las trece horas del 22.

Bernardos, 16 de febrero de 1962. El Alcalde, *Pablo Ferradal.*

614

Excmo. Ayuntamiento de Cantalejo

Segunda subasta

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta del aprovechamiento de resinas de los montes núms. 182 y 183 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia, de los propios de Cantalejo, anunciada en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 17, de 19 de enero último, y en el de la provincia de Segovia número 8, de 17 del mismo mes, se anuncia segunda subasta con carácter urgente, que se celebrará en esta Casa Consistorial el día 8 de marzo próximo, a las doce horas, bajo la misma tasación, precio índice y condiciones que la primera y sin limitación de Comarcas, admitiéndose proposiciones hasta el día anterior al señalado, a las trece horas.

Cantalejo, 13 de febrero de 1962.— El Alcalde, *César-Luis Fresneda.*

615

Samboal

Tercera subasta de resinas

Por haber quedado desiertas la primera y segunda subasta de aprovechamiento de resinas del monte de propios de este Municipio, incluidas las parcelas de Ayala, por el presente se anuncia a una tercera subasta con la rebaja de un 10 por 100 de la primera tasación, cuyo tipo para esta tercera es el de *setecientas setenta y seis mil ciento noventa y cinco pesetas con diecisiete céntimos,* y precio índice correspondiente, cuya subasta tendrá lugar el día 28 de los corrientes, a las doce horas, sin limitación de Comarcas, debiendo ajustarse en todo lo demás al anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* número 7, de fecha 8 de enero del año actual.

Número de pinos a resinar ...... { A vida, 22.394. Residual, 2.581. A muerte, 583.

Samboal a 15 de febrero de 1962.— El Alcalde, *Eladio Andrés.*

637

Alcaldía de Hontalbilla

Se hace saber que el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 9 de febrero sobre subasta de obras de saneamiento a esta población, queda rectificado en el sentido de que dicha subasta se celebrará el día 10 de marzo próximo a la hora señalada, y la admisión de pliegos hasta el día 9 de marzo a las trece horas.

Hontalbilla, 15 de febrero de 1962. El Alcalde, *Adrián Sainz.*

CONCURSOS

Excmo. Ayuntamiento de Cantalejo

RECTIFICACIÓN

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 18, de 9 del corriente, aparece publicado un anuncio de este Ayuntamiento, en el que figura entre los admitidos al concurso de una plaza de Sereno don Valentín Escolar Sanz, debiendo decir *don Valentín Escorial Sanz,* por lo que queda salvado el error por medio de esta rectificación.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Rectificación al Padrón Municipal de Habitantes

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a seguido se relacionan, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Régimen Local y demás disposiciones complementarias, se halla expuesto al público el Padrón Municipal de Habitantes de 1960, juntamente con la rectificación del mismo correspondiente al 31 de diciembre de 1961, por plazo de *quince días.*

Durante este plazo podrán examinarse dichos documentos y formular, ante los Ayuntamientos respectivos, las reclamaciones que se estimen convenientes.

Relación que se cita:

ALCONADA DE MADERUELO	572
ALDEALCORVO	609
ALDEASOÑA	568
AREVALILLO DE CEGA	604
CASTRO DE FUENTIDUEÑA	576
FUENTE EL OLMO DE ISCAR	578
FUENTEMILANOS	574
HONTALBILLA	600
GRADO DEL PICO	577
JEMENUÑO	570
JUARROS DE VOLTOYA	601
MADRONA	585
MORALEJA DE COCA	602
PINARNEGRILLO	569
REBOLLO	567
RIAGUAS DE SAN BARTOLOMÉ	571
RODA DE ERESMA	599
SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA	573
SOTOSALBOS	603
TORREADRADA	575

554

ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA

Aprobada la liquidación del Presupuesto ordinario de esta Corporación correspondiente al ejercicio de 1961, se hace saber que el expediente completo, en unión de los documentos que lo integran, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Aldeanueva de la Serrezuela, 13 de febrero de 1962.—El Alcalde, Santiago Velázquez.

555

VALLERUELA DE PEDRAZA

Hallándose confeccionada la liquidación del Prespuesto municipal ordinario del ejercicio 1961, queda expuesta en Secretaría por el plazo de quince días, para oir de reclamaciones por cuantas personas lo crean conveniente, y seguidamente, pasado el plazo, será remitida al Ilmo. Sr. Delegado de Haciendapara su aprobación, si lo merece.

Valleruela de Pedraza, a 12 de febrero de 1962.—El Alcalde, Juan Matesanz.

556

LASTRAS DEL POZO

ANUNCIO

Practicada y aprobada por este Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1961, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oir las reclamaciones pertinentes.

Lastras del Pozo a 13 de febrero de 1962.—El Alcalde, Julián Llorente.

559

CONDADO DE CASTILNOVO

EDICTO

Aprobada por el Ayuntamiento de este pueblo la liquidación correspondiente al Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1961, se expone al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de su examen y reclamaciones que pudieran formularse.

Condado de Castinolvo, 10 de febrero de 1962.— El Alcalde, José de Francisco Redondo.

561

Alcaldía de Juarros de Voltoya

Aprobado por esta Corporación Municipal el pliego de condiciones económico-administrativas que han de servir de base para la enajenación mediante subasta pública de «un edificio situado en la Plaza Mayor, señalado con el número 2; otro que fue Escuela vieja; otro que fue fragua y el llamado Casa de Beneficencia», propiedad de este Municipio, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, juntamente con los demás documentos que integran el expediente, durante el plazo de *ocho* días, para que durante los cuales puedan presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Juarros de Voltoya, a 8 de febrero de 1962.—El Alcalde, *Andrés Cuesta.*

562

Navares de las Cuevas

Solicitada la devolución de la fianza de las obras de abastecimiento de aguas potables para este pueblo por el señor Contratista de las mismas, se hace público, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de *quince* días.

Navares de las Cuevas, 13 de febrero de 1962.— El Alcalde, *Mariano Redondo.*

579

FUENTE EL OLMO DE ISCAR

Instruido expediente de suplemento de un crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Fuente el Olmo de Iscar a 14 de febrero de 1962.—El Alcalde, Priscilo Alonso.

581

LAGUNA DE CONTRERAS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente a los ejercicios de 1945 a 1950, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Laguna de Contreras a 5 de febrero de 1962.—El Alcalde, Mariano Andrés.

582

VILLAGONZALO DE COCA

Recibida de la Excma. Diputación Provincial la Lista-Padrón de contribuyentes de esta localidad, que ha de servir de base para la exacción del arbitrio sobre la riqueza provincial correspondiente al año de 1961, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de oho días hábiles, dentro de los cuales podrá ser examinada y presentar las reclamaciones a que haya lugar.

Villagonzalo de Coca, a 14 de febrero de 1962.--El Alcalde, Florián Arranz.

583

PINARNEGRILLO

Aprobada por este Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1961, queda expuesta al público, en unión de los demás documentos que la integran, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los fines de examen y reclamaciones.

Pinarnegrillo a 12 de febrero de 1962.—El Alcalde, Peregrín Santos.

584

PRADALES

Aprobada la liquidación dcl Presupuesto ordinario de esta Corporación correspondiente al ejercicio de 1962, se hace saber que el expediente completo, en unión de los documentos que lo integran, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Pradales, 13 de febrero de 1962.— El Alcalde, Julián Montes.

585

MADRONA

Confeccionada y aprobada por este Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1961, queda expuesta al público en esta Secretaría, a efectos de examen y reclamaciones, durante quince días.

Madrona, a 13 de febrero de 1962. El Aldalde, F. García.

Hermandades Sindicales

596

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Armuña

Se convoca a todos los encuadrados en esta Hermandad a la Asamblea Plenaria que tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento el día 10 de marzo próximo, a las doce horas en primera convocatoria y doce y treinta en segunda, a fin de tratar sobre el siguiente orden del día:

1.º Aprobación de la liquidación del Presupuesto del año 1961.

2.º Aprobación del Presupuesto de Ingresos y Gastos de 1962.

Armuña, 12 de febrero de 1962.—El Jefe de la Hermandad, *Mariano Cuarental.*

621

Hermandad de Labradores y Ganaderos de Laguna Rodrigo

Esta Hermandad pone en conocimiento de todos los propietarios que tengan fincas rústicas en este término municipal de Laguna Rodrigo, que pueden reclamar antes del día 28 de febrero de 1962 el importe de pastos que obra depositado en el Banco de España y que asciende a la suma de pesetas *cincuenta y siete mil doscientas ochenta,* previa presentación de los justificantes oportunos.

Laguna Rodrigo a 16 de febrero de 1962.—El Presidente, *Santos Sanz del Campo.*

IMPRENTA PROVINCIAL